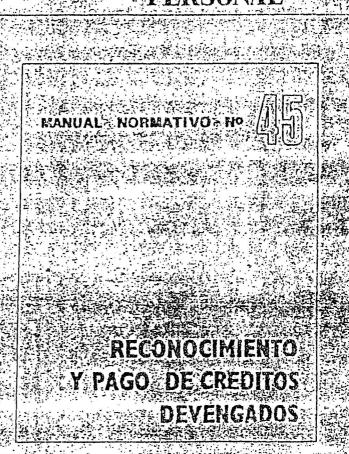
CARLOS LIRA LANDA ABOGADO MAT. 2059

NORMALIYOS D PERSONAL



Dirección Nacional de Personal

La publicación de este manual ha sido financiada por la FUNDACION FRIEDRICH NAUMANN

de la

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

como parte de su Couperación con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)



MANUALES / NORMATIVOS DE PERSONAL

ANUAL NORMATIVO No 4

RECONOCIMIENTO
Y PAGO DE CREDITOS
DEVENGADOS

Dirección Nacional de Personal

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 024-77-INAP-DNP-UN

Lima, 24 de Junio de 1977.

Visto el Proyecto de Manual Normativo Nº 045-77-DNP "RECONOCIMIEN-TO Y PAGO DE CREDITOS DEVENGADOS", elaborado en coordinación con las Oficinas integrantes del Sistema de Personal,

CONSIDERANDO:

Oue se hace necesario contar con normas técnicas relacionadas con el Sistema de Personal, tendientes a sistematizar y uniformizar los procesos y acciones de personal, con sujeción a la legislación vigente; y.

. De acuerdo con la facultad conferida por el artículo 22º del Decreto Lay 20316. Ley Orgánica del INAP.

SE RESUELVE:

Artículo Unico.—Aprobar el adjunto Manual Normativo Nr 045-77-DNP "RE-CONOCIMIENTO Y PAGO DE CREDITOS DEVENGADOS", el cual consta de los siguientes secciones: Concepto, Disposiciones Normativas, Procedimiento, Control. Distribución y Archivo. Disposiciones Legales y Jurisprudencia, y Anexos.

Registrese y comuniquese.

(Fdo.) Dr. SDUARDO ZAPASA SÁLAZAR Director General Directión Nacional de Personal

PRESENTACION

El Sistema de Personal, como Sistema Administrativo, tiene por fincilidad, regular los procesos y acciones generales de Personal que son comunes en toda la Administración Pública para unidad, coherencia, racionalidad y eficiencia a la gestión administrativa a nivel institucional, como de conjunto.

La Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública es Oficina Central del Sistema de Personal, y en cumplimiento de sus responsabilidades, ha considerado necesario compilar y sistematizar las disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia funcional, en base a las experiencias obtenidas en su aplicación, y con el fin de propender a la unificación de criterios y procedimientos, en un esfuerzo conjunto de las Oficinas de Personal integrantes del Sistema. Tal esfuerzo se concretará en una primera fase, en la preparación de una serie de Manuales Normativos de Personal que se claborarán, y mantendrán actualizados con la participación de las indicadas Oficinas de Personal.

El presente Menual Normativo, Cuadragésimo quinto de a serie, norma las acciones y procedimientos sobre "Reconocimiento y Pago de Cráditos Diavengados" en el Sistema de Personal de la Administración Pública.

La aplicación del presente Manual Normativo alcanza a todos los trabajadores sujetos a la Ley 11377. Los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en ctros regimanes laborales, así como los comprendidos en la Ley 11377 pero normados en estos aspectos por otras disposiciones legales específicas, se acogerán a lo dispuesto en el presente Manual en lo que sea aplicable, salvo disposición expresa en contrario.

Este Manua Normativo permitirá uniformer y generalizar, según corresponda, las normas, procedindentos y acciones de personal que se cumplan en la Administración Pública por las Oficinas de Personal y por los trabajadores encesagados de la eplicación de dichos procesos. Servirá, asimismo, como issue para ciaborer, cuendo se requiera, normas y procedimientos completamentarios de carácter institucional, regional y local.

Les modificaciones del presente Manual Normativo, seen ellas debido a su perfeccionamiento u originadas por variación de dispositivos legales o normatividad complementaria, serán comunicadas en su oportunidad, a las Oficinas conformantes del Sistema de Personal, para su permanente actualización.

El correcto uso y el constante desarrollo de estos Manuales Normativos de Personal permitirá al Sistema de Personal hacer una efectiva contribucion al proceso de Reforma de la Administración Pública.

El contenido de este Manuel Normativo es el siguiente:

- 1. Concepto
- Q 2. Disposiciones Normativas. 3. Procedimiento.
 - 4. Control.

 - 5. Distribución y Archivo 6. Disposiciones Legales y
 - y Jurisprudencia.
 - 7. Anexos.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CREDITOS DEVENGADOS

CONCEPTO

Es la soción administrativa de personal mediante la cual se regulariza el paso de créditos devengados a los que triviera derecho el personal activo o el ex-trebalador de la Administración Pública.

2 DISPOSICIONES NORMATIVAS

2.1 Generalidades

- 2.1.1 El reconocimiento y pago de créditos devengados corresponde al empleado (Nombrado o Contratado) y obrero, y al ex-trabajador del Sector Público asl como al pensionista, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para tal derecho.
- 2.1.2 El reconocimiento y pago de créditos devengados debidamente fundamentados, puede ser por: Remuneraciones, Subsidios, Pensiones, Aguinaldo, Asignaciones Excepcionales, Descuentos indebidos y por otros conceptos señalados en el Clasificador por Objeto de Gasto del Presupuesto Público.
- 2.1.3 El derecho al reconocimiento y al pago de Créditos Devengados se formaliza a trevés de la autorización correspondiente, la cual, según el caso, puede ser por Resolución del titular del Pliego, o por el funcionario autorizado por delegación; por la Dirección General de Contribudiones, por la Dirección General de Aduanas, o por el Banco de la Nación, según corresponda, en coordinación con sus respectivas Oficinas de Personal
- 2.1.4 El pago de créditos devengados se hará por la Entidad que generó el crédito.
- 2.1.5 Se considera como crédito devengado, cuando el reclamo comprende un derecho originado en un presupuesto fenecido.
- 2.1.6 El Derecho a Pensión o compensación es imprescriptible.
- 2.1.7 Las acciones y reclamaciones de créditos devengados prescriben a los 15 años, siempre que el interesado haya dejado transcurrrir dicho lapso sin iniciar o proseguir el trámite de su respectivo expediente debe tenerse en cuenta las excepciones establecidas por disposiciones expresas para casos específicos, como para la remuneración personal y subsidio fa-

miliar, en cuyos casos se reconoce como devengado desde la fecha de presentación de la solicitud si ha transcurrido más de tres años desde que se orginó el derecho, o desde tres años anteriores a la presentación de la petición, respectivamente.

2.1.8 La Oficina de Personal podrá solicitor el Informe Legal pertinente, cuendo así se requiera para mejor resolver una solicitud.

3. PROCEDIMIENTO

- 3.1 El interesado presentará solicitud (Anexo A) ante la Oficina de Personal respectiva, pidiendo el reconocimiento y pago del Crédito Devengado correspondiente.
- 3.2 La Oficina de Personal dispondrá (Anexo B) por intermedio de las dependencias respectivas se efectúe los informes y liquidación del pago (Anexo C) que corresponde realizar por el crédito devengado que se ha solicitado.
 - 3.3 La Oficine de Personal comunicará cada mes a Contabilidad las liquidaciones afectuadas para su inclusión en el Calendario de Compromisos y a fin de que se proceda al tratamiento contable establecido sobre el particular.
 - 3 4 Para proyectar la Resolución correspondiente (Anexo D), luego de recibido el Informe de Contabilidad, la Oficina de Personal Ilenará la Hoja de Verificación de Datos (Anexo E), y el Jefe de dicha Oficina entes de tramiteria, verificará en dicha Hoja se hayan cumplido con los requisitos exigidos sobre el particular.
 - 3.5 Cumplido lo señalado en el numeral anterior, la Oficina de Personal remitirá a la Unidad de Control o la que haga sus veces toda la documentación a fin de que esta dependencia haga las verificaciones de su competencia y previa conformidad hará la devolución de los accumentos con el visado correspondiente, a la Oficina de Personal.
- 3 6 Con lo Informado por la Oficina de Contabilidad el expediente respectivo seguirá el conducto regular, para la firma del titulor de la dependencia o del funcionario autorizado por delegación, según sea el caso.

- 3.8 La Oficina de Personal, realizará las coordinaciones del caso a fin de obtener informaciones réspecto a la disponibilidad de la partida presupuestal.
- 3.9 La Oficina de Personal, realizará las coordinaciones a fin de que, en base a informeción del movimiento de la partida en períodos anteriores, se establezca una tendencia; y en casos de insuficiencia de la partida lievar a cabo las acciones a fin de habilitaria.
- 3.10 Por ninguna causa, un expediente sobre reconocimiento de crédito devengado por remuneraciones, será retenido en la Oficina de Personal,

4. CONTROL

- 4.1 Los Jefes de las Oficinas de Personal, los Jefes, trabajadores y extrabajadores en general, según el caso, se encergarán de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Manual Normativo.
- 4.2 En raso de incumplimiento de lo dispuesto en este Manual Normativo y/o de las disposisiones vigentes sobre el particular, la Oficina de Personal respectiva, dispondrá o propondrá, según sea el caso, las acciones correctivas que sean necesarias y/o las sanciones disciplinarias correspondientes a equellos que hubieran incurrido en faitas, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº 11377, su Regismento y demás Normas concordantes.
- 4.3 Las Oficinas de Personal serán responsables de evaluer permanentemente la aplicación y ejecución de este Manual Normativo, debiendo presentar oportunamente y siguiendo el canal respectivo, sus sugerencias o proposiciones, de modo que la Dirección Nacional de Personal del INAP pueda asegurar el oportuno reajuste y mejoramiento de este Manual.

5. DISTRIBUCION Y ARCHIVO

- 5.1 Las Oficinas de Personal en los diferentes niveles de la estructura de cada repartición son responsables de conocer y hacer conocer el presente Manual Normativo a todra y cada una de las diversas Jefaturas de las dependencias de la organización para su cumplimiento, y los Jefes de Dependencia, a su vez, se encargarán de divulgarlo entre los trabajadores a su cargo.
- 5.2 El presente Manual Normetivo, así como las modificaciones a los sustitutorios que se expidan, deberán ser archivados correlativamente por las respectivas Oficines de Personal de la Administración Pú-

blica, disponiendo las medidas que corresponden con el fin de facilitar su conocimiento y utilización

÷

6. DISPOSICIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIA

6.1 Base Legal (Anexo (F)

- Ley 8599, de 18.11.1937. Prescripción de Créditos contra el Estado. Artículos 1º, 2º, 3º y 4º.
- Decreto Ley 20530, de 26.2.1974. Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el D. L. 19990. Artículo 56.
- Decreto Ley 21780, de 25.01.1977. Ley Anual de Remuneraciones para el año 1977. Artículo 15°.
- Decreto Supremo 522. Reglamento de la Ley 11377. de 26.7. 1950. 105°.
- -- Decreto Supremo Nº 004-77-PM/INAP, de 23.02.1977. -- Norma el Subsidio Femiliar. Artículo 5º.
- -- Resolución Suprema, de 13.8.1934: Requisitos para el reconocimiento de créditos contre el Estado.
- Resolución Suprema Nº 46 SC, de 11.03.1961. Plazo para otorgamiento de Bonificación por Tiempo de Servicios y Familia Numerosa. Artículo 1º.
- Resolución del Ministerio de Hacienda, de 20.07.1938. Se prohibe a los Empleados Públicos gestionar pagos de créditos contra el Estado.
- Resolución Ministerial Nº 005-77-PM/INAP, de 28.04.1977. Delegación de atribuciones en asuntos del Sistema de Personal.

6.2 Normas Conexas (Anexo G)

:

 Decreto Supremo Nº 006-SC, del 11.11.67. — Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Artículos 30º, 34º, 49º y 74°.

ANEXOS

A. Solicitud, sobre reconocimiento y pago de créditos devengados.

B. Petición de Informe.

C. Modelo de Liquidación para Pago.

D. Modelo de Resolución de Reconocimiento y Pago de Crédito Devengaco

E. Hoja de Verificación de Datos.

F. Base Legal.

G. Normas Conexas.

:

ANEXO "A" 045-77-DNP

SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CREDITO DEVENGADO

PETICION DE INFORME

C.E:	(Jele de la OPER)
A:	Jefe de la Oficina de Liquidación
ASUNTO:	Liquidación para pago de devengados sobre
: .	
FECHA:	
Me dirijo	z usted para remitirle adjunto, la petición de don
	quien pide en concordancia con la Resolución
	N° de fecha
	nentos (si fuera el caso), a fin de que se proceda a efectuar correspondiente.
*	Atentamente,
· v	Attendantality

• •	(Nombre, cargo, firma del
×	Jefe de la OPER)

ORGANISMO DEPENDENCIA

ANEXO 045-77

INFORME SOBRE LIQUIDACION PARA EL PAGO DE DEVENGADOS

Liquidación para el pago por devengados po	indicar el concepto por el
cuel se reclama)	
a favor de don (doña)	trabajador
(ex-trabajador (a)) del Programa	
Sub - Grado,	
(Concepto de la Liquidación)	
Fecha de presentación de la Solicitud	
 Según documentos adjuntos, correspon 	de reconocérsele al recum
	car el concepto)
de acuerdo al detalle siguiente:	4
cuyo pago corresponderá a partir de	
	(Lugar y fecha)
(Firma del Liquidador)

MODELO DE RESOLUCION PARA EL PAGO DE DEVENGADOS

Visto	e!	expediente	N:		٠.	•	٠	٠		•	•	•	•	•	•	٠	•	•		
-------	----	------------	----	--	----	---	---	---	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--

CONSIDERANDO:

Oue, de conformided con lo dispuesto por el (D. L. 20530 ó el D. S. Nº 22. de 26.7.1950, según corresponda) que establecen las condiciones pare licitar el reconocimiento y pago de los devengados a los trabajadores o exabejadores del Sector Público; estando a la liquidación y al informe emitidos y las Oficinas de Liquidación y de Personal, respectivamente:

SE RESUELVE:

- 2º El pago en referencia deberá efectuerse por intermedio de (dependencia que corresponda).

Registrese y comuniquese,

ANEXO "E" 045-77-DNP

HOJA DE VERIFICACION DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marcar con un aspa (x) en el casillero pertinente; en caso contririo o cuando corresponda, justificar en observaciones.

1.	Datos de la Dependencia			•
	Figure :	 SI	NO	OBSERVACIONES
	 Nombre de la dependencia donde trabaja 	()	. ()	*************
	Nombre de la dependencia donde trabajó (si fuera el caso)	()	()	
2.	Datos del trabajedor (o ex-trabajador, según corresponda)			
′	Figura:			
	- Solicitud del Interesado	()	()	
	Nombre del trabajador	()		
	- Nombre del ex-trabajador	()	()	: *;***********************************
3.	Otros datos:			
, .	Figure : — Se adjunta la Resolución	SI	NO	OBSERVACIONES
	que otorga el beneficio	()	()	. *************
	Existe disponibilidad presupuestal	()	()	
-	— Se ha efectuado la liquidación	(.)	()	
ī.,	,	(Lu	gary fe	echa)
·	(Sello		del Jefe	de Personal)

BASE LEGAL

y Nº 8599, de 18 de Noviembre de 1937 (Hacienda): Prescripn de Créditos contra el Estado

Artículo 1º— Las ecciones y reclamaciones de créditos contra el Estado, elquiera que sea la condición en que se encuentren, se considerarán caducas prescritas, siempre que el-interesado haya dejado transcurrir 15 años ain la o proseguir el curso de su respectivo expediente de reconocimiento pagos.

Los funcionarios Públicos quedan obligados, bejo responsabilidad,, a no itir ninguna solicitud en cualquier expediente, en el que haya vencido el zo de caducidad o prescripción de 15 años.

Artículo 27— Cualquier recurso presentado por el interesado en el resivo expediente siempre que se refiera al cobro de su crédito, durante oeríodo de 15 años, señalado en el artículo anterior, interrumpe el plazo a declarar su caducidad o prescripción.

Artículo 3º— Los capitales en Bonos de la Deuda Interna no reclamados por interesados, prescriben a los 15 años, siempre que sus dueños, duranto periodo, no hubiesen cobrado intereses o precticado acto alguno que acresu dominio.

Artículo 4º— Los intereses de Bonos de la Deuda Interna, no reclamados los tenedores durante el término de cinco años, se considerarán prescritos.

creto Ley Nº 20530, de 26 de Febrero de 1974: Régimen de islones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al ado no comprendidos en el Decreto Ley 19990

Artículo 56.— El derecho a persión o compensación es imprescriptible. scriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin arse reclamado su pago, excepto:

- A) Para los pienores de edad o incapaces; y.
- B) En los casos de imposibildad de ejercer dicho reciamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la Justicia.

Decrete Le) Nº 21700, de 25.01.1977: Ley Anual de Remuners ciones para el año 1977

Artículo 15:— Todas las remuneraciones que por cualquier concepto per ciban los empleados nombrados y contratados, están sujetas a la Pianilla Unic. de Pagos, con la sola excepción de las Remuneraciones por Directorio y En señanza. La transgresión de esta disposición obligará a la devolución do los montos percibidos fuera de dicha Pianilla Unica. Las normas y formatos de la Pianilla Unica de Pagos serán establecidos por Resolución del Primer Ministro a propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública.

Decreto Supremo Nº 522, de 26 de Julio-de 1950: Reglamento del Estatuto y Escalatón del Servicio Civil (Ley Nº 11377)

Artículo 105 — Los derechos reconocidos en favor de los empleados públicos por el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y las disposiciones complementanas, así como por la legislación vigente sobre cesantía, jubilación y monteplo, son irrenunciables.

La acción para ejerciterios prescribe a los tres años a partir de la fecha en que nació el derecho:

Decreto Supremo Nº 004-77-PM/INAP, de 23.02.1977: Norma el Subsidio Familiar

Artículo 5'— El reconocimiento del Subsidio Familiar es un derecho imprescriptible, pero el derecho a devengados se extiende únclamente a los tres años anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, sin que el monto y la modalidad de abono señalados por el Artículo 7º del Decreto Ley 21780 sean aplicables antes del 1º de Marzo de 1977.

Resolución Suprema del Ministerio de Hacienda, de 13.08.1934: Requisitos para el reconocimiento de Créditos contra el Estado

No siendo requisito indispensable, en todos los casos de reconocimiento de créditos contra el Estado, dictar Resolución Suprema; uniformando el procedimiento: — SE RESUELVE: — El reconocimiento de créditos contra el Estado requiere solo Resolución Ministerial en los siguientes casos:

 a) Cuando se trata de pensiones de monteplo, jubilación, cesantía, retiro o invalidez, liquidadas de conformidad con cédulas expedidas en virtud de Resoluciones Supremas, acompañando copta de la respectiva cédula o de la Resolución Suprema. En los casos de liquidación de hiberes por Resolución Suprema y que haya efectado partidas específicos del Presupuesto Coneral de la Republica, acompañando copia del resocctivo nombramiento.

En las I quidaciones por concepto de gracificación por familia numerona

En las I quidaciones por concepto de gratificación por con el requisito de las respectivas informaciones: y.

Les crédites per auxille mortuerle dentre de les d'apositiones une rigere

subre la materia.

En lus demás casos no especificados en esta disposición, el reconocimiento de la contra el Estado, requiere Resolución Suproma.

lución Suprema Nº 46 - SC, de 11.03.1961: Plazo para otoriento de Bonificaciones por Tiempo de Servicios y por Fau Numerosa

Artículo 1°— El otorgamiento de bonificación por tiempo de servicios y por a, o la ampliación de estos beneficios, en los casos en que haya transido más de tres años de las fechas en que nació el derecho de la bonión o la ampliación de esta, será efectivo desde la fecha en que se precicialmente la correspondiente pelición a las entidades gubernamentales ectivas, considerándose prescrito el abono correspondiente a época anten dicha presentación.

Aución Suprema de 20 de Julio de 1938 (Hacienda): Se proa los empleados públicos gestionar pagos de créditos conel Estado

Artículo 1º— la Sección del Despecho de la Dirección General de Racierna a un "Registro de Poderes", en el que deberán Inscribirse los apoderados estores previamente entes de la iniciación de cualquier yestión referente ago de créditos que representen.

Artículo 2º— La referide Sección, no tramitara, bajo responsabilidad ninexpediente en que intervengan terceras personas sin que se heya llenado equisito exiglos en el artículo anterior.

Articulo 3:-- El Ministerio de Haclenda rechazará cualquier poder y descerá cualquier personerio del gester o apoderado, quando re comprueb liquier irregularidad o lileituo en la gestión; sin parjuicio de hace se electer responsabilidad consiguiente; y.

Artículo 4!— Queda terminantemente prohibido, de ocuerdo con la disputaen el Decreto Supremo de 9 de Agosto de 1937, intervención pulics Endos Públicos en la gestión de los empresados expedientes. La menciona c) 36:000 le Despucio, derá quenta opurtunamento or a Dirección Gomeral
de Hiciarda de las infracciones a esta disposición a illa de aplicar las sanciones correspondientes.

Resolución Ministerial Nº 005-77-PM/INAP, de 28.04.1977: Delegación de atribuciones en asuntos del Sistema de Personal

Artículo 1:— Facultese a los Ministros de Estado y a los Jefes de Organismos con rango de Ministro, para que, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Ley 21512 y mediante Resolución de su Despacho, delaguen sus atribuciones relativas a los procesos del Sistema de Personal, con sujeción a la presente Resolución.

Articulo 2:-- A mérito de lo dispuesto-en el Articulo enterior los Ministros de Estado y los Jefes de Organismos-con rango de Ministro, podrán delegar las autorizaciones relacionadas con los siguientes procesos del Sistema de Personal, entre otros:

- e. Licencias, Comisiones de Servicio, Licencia por Capacitación, en el país, Rol de Vacaciones, Reconocimiento de Tiempo de Servicios, Remuneración Personal, Subsidio Familiar, Gastos de Luto, Gastos de Sepelio, Gratificaciones, Pago por Horas Extraordinarios, Licencia a Pensionistas para residir en el extranjero, Reconocimiento y Pago de Devengados de Personal, Sanciones Administrativas, Responsabilidad Pecuniaria, Viáticos, Indemnización Obrera, Indemnización a Empleados bajo el régimen de la Ley 4916.
- b. Constituir Comisiones de Procesos Administrativos que posibiliten atender de la manera más directa y oportuna, las sanciones de cesantía o destitución de personal, compatibles con la delegación otorgada.
- c. Constituir Comités, Comisiones de Concurso y otros.
- d. Conceder Pensión Provisional y Definitiva, y Compensaciones a que se refiere el Decreto Ley 20530, cualquiere, que fuera el monto.

Artículo 3º--- La delegación que, en relación con el ertículo anterior, se decida efectuer, se hará en los niveles siguientes:

- a. En los Directores de Personal o Funcionarios equivalentes: y
- b. En los Olrectores Regionales o equivalentes, pera los asuntos correspendientes a su jurisdicción.

...

Artículo 4'.— La presente Resolución no reduce los mayores niveles de delegación que hubiesen sido otorgados de conformidad con dispositivos legalos y administrativos, sunque dichas normas fuesen de Iguel o menor nivel.

culc 52— La delegación de autoridad a que se refiere la presente Re-Ministerial, comprende sólo la facultad para decidir o resolver y no le la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso. Iculo 68— A los asuntos que se entuentran en trámite a la fecha de un de la presente Resolución, podrá dárseles término de conformidad disposiciones anteriormente vigentes o sujetándose a la delegación autoriza en la presente Resolución Ministerial, según convenga a la del trámite administrativo.

NORM-AS CONEXAS

Decreto Supremo Nº 006 - SC, de 11 . 11 . 6/: Reglamento de mas Generales de Procedimientos Administrativos

Artículo 30:- El funcionario o empleado que:

- P) Demorare la remisión de datos, actuados o expedientes solicitado resolver en la vía administrativa o como prueba en la vía judicia
- b) Obstroulizere en forma maliciose la expedición de una resolución
- c) Omitiese deliberademente emitir informes en los plazos previst este Regizmento;
- Se abstuviese de intervenir o reselver en un preceso, salvo en les previstos en el Artículo 18*;

Cebrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en los incisos b). e) del Artículo 86° de la Ley 11377. y de la Ley de Responsab de los funcionarios públicos ε los que se refiere el Artículo 29°.

Artículo 34:— El proceso administrativo se regirá por los principlo simplicidad, celeridad y eficacia.

Estos princípios servirán también de criterio interpretativo para res les cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas de cecimientos.

Artículo 49— Los términos y plazos establecidos obligar, sin neces de apremio, a las autoridades y funcionarlos competentes para el despechlos asuntos, así como a los interesados.

Artículo 74.— Los Jefes o funcionarios que tuvieren e su cargo el pacho de los asuntos, serán responsables de su tramitación y adoptarán medidas oportunas para que no sufren retraso, disponiendo lo convenipara eliminar toda anormalidad en la tramitación de expedientes y en el pacho con el público.

DEICINA CENTRAL DEL SISTEMA DE PERSONAL

TITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.

Dirección Nacional de Personal Av. Guzmán Blanco Nº 298

Lima 1, Perú